

## **NORMATIVA DE BECAS DE COLABORACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA**

**( Aprobada en Consejo de Gobierno de 7de septiembre de 2009)**

La Universidad de La Rioja establece un sistema de becas con el fin de complementar la formación académica de sus estudiantes mediante la colaboración en actividades con contenido formativo dentro de las unidades universitarias a las que se adscriben estas becas.

Con esa finalidad, la Junta de Gobierno de la Universidad de La Rioja acordó aprobar en 1998 las normas que han regulado desde entonces las becas de colaboración.

La experiencia acumulada a lo largo de estos años ha requerido la progresiva introducción de modificaciones que, con todo, no resultan suficientes para responder a los nuevos requerimientos derivados de la adaptación de las enseñanzas universitarias al Espacio Europeo de Educación Superior.

Todo esto nos lleva a presentar esta nueva normativa cuya filosofía va encaminada a conseguir una mejor formación del estudiante a través de su colaboración en el desarrollo de actividades orientadas al aprendizaje y desarrollo práctico de competencias y habilidades de carácter transversal y, en su caso, específico que contribuyan a su formación integral y faciliten su empleabilidad en el futuro.

### ***Artículo 1.- Objeto de la normativa***

La presente normativa tiene por objeto regular las becas de colaboración que concede la Universidad de La Rioja.

### ***Artículo 2.- Naturaleza y objeto de las becas***

1. La Universidad de La Rioja podrá convocar becas de colaboración para facilitar la participación de sus estudiantes de primer y segundo ciclo de planes de estudios anteriores al Real Decreto 1393/2007 y de enseñanzas de Grado en el desarrollo de actividades que contribuyan a su formación en competencias prácticas. De forma excepcional, y previo acuerdo de la Comisión de Becas de Colaboración, podrán convocarse becas de colaboración para estudiantes de máster y doctorado, siempre que las actividades en las que colaboren estén relacionadas con los estudios que están cursando.

2. En ningún caso el disfrute de beca de colaboración tendrá efectos jurídico-laborales entre el becario y la Universidad de La Rioja, y, en consecuencia, su concesión no implicará ningún tipo de relación contractual laboral o estatutaria con dicha universidad. Asimismo, estas becas de colaboración no darán derecho a reconocimiento de créditos.

3. Las funciones que desarrollen los becarios estarán orientadas al aprendizaje y desarrollo práctico de competencias y habilidades transversales como el trabajo en equipo, comunicación, relación con clientes/usuarios, competencias informáticas, etc., en el ámbito concreto de actividad que se realice dentro de la unidad de adscripción del becario.

4. Las funciones del becario quedarán establecidas en el momento de la convocatoria de la beca, serán las propias de una figura de esta naturaleza y se referirán a la colaboración y apoyo en el desarrollo de las actividades propias de la unidad a la que está adscrita la beca.

5. Al becario se le asignará un tutor, encargado de supervisar el desarrollo de sus labores y verificar el aprendizaje y la adquisición de las habilidades previstas. El tutor realizará un seguimiento periódico y elaborará un informe, a la finalización de la beca, que quedará depositado en la unidad responsable de ésta y será remitido al Vicerrectorado con competencias en materia de Estudiantes.

### ***Artículo 3.- Requisitos generales de los solicitantes***

Los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos a fecha de fin de plazo de presentación de solicitudes:

a) Ser estudiante de la Universidad de La Rioja en una titulación de primer o segundo ciclo de planes de estudios anteriores al Real Decreto 1393/2007, o ser estudiante a tiempo completo en estudios de grado o, en su caso, en estudios de máster o doctorado, durante el curso académico para el que se solicita la ayuda. A estos efectos se entienden incluidos los alumnos beneficiarios de los programas y convenios internacionales suscritos por la Universidad de La Rioja.

b) No estar en posesión o disposición legal de obtener el título académico de Licenciado, Ingeniero, Diplomado o Graduado correspondiente a la titulación en la que se encuentra matriculado, excepto si dicha titulación es el requisito académico que permite al alumno matricularse en los estudios de segundo ciclo cursados durante el año académico para el que se solicita la beca.

c) Haber superado al menos el 40 % de los créditos totales de su titulación o el primer ciclo completo de la titulación que les da acceso a sus estudios actuales. Se tendrá en cuenta la situación del estudiante a fecha de fin de plazo de solicitudes.

#### ***Artículo 4.- Incompatibilidades***

1. Estas becas de colaboración son incompatibles con cualquier otro tipo de beca o ayuda al estudio otorgada por la Universidad de La Rioja, así como con cualquier tipo de beca o ayuda concedida por las Administraciones Públicas, a excepción de las de carácter general convocadas para el curso correspondiente por el Ministerio de Educación y de las becas de movilidad convocadas para el curso correspondiente por el Ministerio de Educación.

2. El disfrute de las becas de colaboración es incompatible con toda actividad laboral por cuenta propia o ajena.

#### ***Artículo 5.- Dotación económica, duración y jornada de las becas***

1. La dotación económica de las becas de colaboración será la que se indique en la correspondiente convocatoria, siendo de aplicación lo establecido en la legislación reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2. Las becas de colaboración tendrán la duración que se indique en la convocatoria, no pudiendo exceder dicha duración en ningún caso de once meses.

3. En ningún caso, las becas convocadas serán susceptibles de prórroga o renovación.

4. Con el fin de permitir al becario la compatibilidad de sus estudios y el disfrute de una beca de colaboración, se establecerá una dedicación horaria semanal máxima de las becas de colaboración de veinte horas y una dedicación horaria diaria máxima de cuatro.

#### ***Artículo 6. Derechos y obligaciones del becario***

1. Son derechos del becario de colaboración:

a) Que la prestación del servicio de colaboración contribuya a su formación y que comporte adquisición de competencias y habilidades prácticas.

b) Percibir la ayuda económica que corresponda a la beca en la forma establecida en cada convocatoria. Tal ayuda económica no tendrá en ningún caso la naturaleza de salario.

c) Obtener de las unidades universitarias que les acojan la colaboración y apoyo necesarios para el desarrollo normal de sus estudios.

d) Disponer, cuando así lo soliciten, de permisos para la asistencia a exámenes y presentaciones de proyectos y trabajos de fin de carrera, sin que dichos permisos requieran de recuperación horaria por parte del becario.

e) Recibir, al finalizar el periodo de disfrute de la beca, el Certificado de Realización de Beca de Colaboración, según el modelo establecido.

2. Son deberes del becario de colaboración:

- a) Poner en conocimiento de la Universidad, en el momento en el que se produzca, cualquier cambio en su situación académica o profesional que suponga el incumplimiento de cualquiera de los requisitos y condiciones establecidos para la concesión y disfrute de la beca y presentar, como consecuencia, la renuncia a la beca.
- b) Someterse durante el periodo de colaboración a las actuaciones de comprobación precisas para verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones de la concesión de la beca.
- c) Seguir durante el periodo de colaboración los estudios en los que se encuentra matriculado.
- d) Prestar su colaboración durante las horas que establezca la convocatoria y hasta la fecha de finalización de la beca en la unidad correspondiente, sometiéndose al régimen de funcionamiento y horario en los términos previstos en la convocatoria.
- e) Mantener confidencialidad, durante la estancia en la unidad correspondiente y al finalizar ésta.

#### ***Artículo 7. Derechos y obligaciones de las unidades receptoras de becarios***

1. Las unidades receptoras de becarios de colaboración tendrán derecho a que el beneficiario de la beca preste su colaboración en la unidad correspondiente durante las horas y en el periodo que se indique en la convocatoria.
2. Las unidades receptoras de becarios de colaboración deberán:
  - a) Procurar que la prestación del servicio contribuya a la formación del becario de colaboración.
  - b) Procurar la colaboración y apoyo necesarios para el desarrollo normal de los estudios del becario.
  - c) Emitir al finalizar el periodo de disfrute de la beca el Justificante de Realización de Beca de Colaboración, según el modelo establecido.
  - d) Emitir un informe, en caso de incumplimiento de las prestaciones de la beca por parte del becario, dando a conocer las circunstancias de dicho incumplimiento y, en su caso, instando la revocación de la beca al Vicerrector con competencias en materia de Estudiantes.

#### ***Artículo 8.- Comisión de Becas de Colaboración***

1. La Comisión de Becas de Colaboración estará compuesta por:
  - a) el Vicerrector con competencias en materia de Estudiantes, que actuará como presidente,
  - b) los Directores de las áreas administrativas,
  - c) dos Decanos o Directores de centro, departamento o instituto, designados por el Vicerrector para un periodo de dos años,
  - d) el Presidente del Consejo de Estudiantes, o miembro del Consejo de Estudiantes en quien delegue, y
  - e) el gestor de administración del Servicio de Gestión Académica encargado de la becas de colaboración, o persona en quien delegue, que tendrá voz, pero no voto, y actuará como secretario.
2. Son competencias de la Comisión de Becas de Colaboración:
  - a) definir la oferta anual de becas de colaboración de acuerdo con las solicitudes de las unidades y las disponibilidades presupuestarias,
  - b) establecer los procedimientos generales que regirán las convocatorias,

- c) definir los criterios de selección de los candidatos y los criterios de valoración, en su caso, de los méritos aportados por ellos,
- d) realizar la selección de candidatos,
- e) efectuar la propuesta de adjudicación de becas,
- f) llevar a cabo el seguimiento y control de las becas de colaboración, y
- g) cuantas otras atribuciones le conceda la presente normativa.

#### **Artículo 9.- Convocatorias.**

1. Anualmente, las distintas unidades de la Universidad de La Rioja podrán proponer, en impreso normalizado y en el periodo establecido al efecto, actividades a desarrollar en su ámbito que faciliten la participación de los estudiantes y que contribuyan a la formación de éstos en competencias prácticas.
2. Una vez recibidas, las propuestas serán estudiadas por la Comisión de Becas de Colaboración que valorará la naturaleza formativa de las mismas y, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, decidirá la oferta de becas para el curso académico.
3. Las convocatorias de becas de colaboración deberán establecer al menos los siguientes aspectos:
  - a) Denominación de las becas.
  - b) Descripción de las tareas a realizar.
  - c) Número de becas a convocar.
  - d) Duración de las becas.
  - e) Fechas de realización.
  - f) Horarios.
  - g) Cuantías mensuales de las becas a abonar a los becarios.
  - h) Dependencia funcional de los becarios.
  - i) Tutores asignados.
  - j) Aplicación presupuestaria con cargo a la cual se financia la beca.
  - k) Perfiles demandados:
    - a. Titulaciones solicitadas,
    - b. Requisitos complementarios,
    - c. Otros requisitos y competencias.
  - l) Criterios de selección de los candidatos y, criterios de valoración, en su caso, de los méritos de los candidatos.
  - m) Procedimiento de presentación de solicitudes.
  - n) Documentación que debe acompañarse.
  - ñ) Numero máximo de becas que el estudiante podrá reflejar en su solicitud, en orden de preferencia.
  - o) Procedimiento de cobertura de vacantes.

#### **Artículo 10. Selección de candidatos y adjudicación de becas**

1. Para la selección de candidatos, la Comisión de Becas de Colaboración tendrá en cuenta, al menos, lo siguiente:

- a) Expediente Académico. La valoración del expediente académico supondrá, al menos, un 60% de la puntuación total. Para realizar dicha valoración se tendrá en cuenta la situación del estudiante a fecha de fin de plazo de solicitudes.
  - b) Otros méritos relacionados con el perfil de la beca a la que opta el solicitante. En este caso, se especificarán en la convocatoria los méritos valorables.
2. Tras el estudio de las solicitudes, la Comisión de Becas de Colaboración hará públicas las relaciones provisionales de becarios y listas de espera en la página web de la Universidad de La Rioja y en el tablón de anuncios de la Oficina del Estudiante. Contra la adjudicación provisional, los interesados podrán interponer reclamación ante la propia Comisión en el plazo que determine la convocatoria.
  3. La Comisión de Becas de Colaboración, a la vista de las alegaciones presentadas, elevará al Rector la propuesta de adjudicación de becas de colaboración.
  4. El Rector dictará la resolución de adjudicación de las becas de colaboración que será publicada en la página web de la Universidad de La Rioja y en los tabloneros de anuncios de la Oficina del Estudiante.
  5. Los beneficiarios de una beca de colaboración dispondrán de cinco días para personarse en la Oficina del Estudiante y cumplimentar el impreso normalizado de aceptación de su beca.
  6. La aceptación de una beca por parte del solicitante supondrá la exclusión del mismo de las listas de espera correspondientes al resto de opciones que hubiera reflejado en su solicitud.

#### **Artículo 11. Renuncia voluntaria a la beca**

1. Los candidatos que resulten adjudicatarios de las becas convocadas podrán renunciar a ellas dentro del periodo habilitado para formalizar su aceptación, comunicándolo por escrito a la Oficina del Estudiante.
2. El beneficiario de una beca de colaboración podrá renunciar a la misma una vez iniciado su disfrute. En este caso, no podrá ser beneficiario de ninguna otra beca de colaboración en esa misma convocatoria.

#### **Artículo 12. Revocación de la beca**

1. La Universidad de La Rioja podrá revocar una beca de colaboración a instancias de la Comisión de Becas de Colaboración.
2. Son causas de revocación de una beca de colaboración:
  - a) La ocultación o falseamiento de datos por parte del estudiante en el momento de solicitar la beca.
  - b) La pérdida de la condición de estudiante de la Universidad de La Rioja. A estos efectos se entenderá que el becario pierde la condición de estudiante:
    - 1) en el momento de la finalización del curso académico, mientras no formalice la nueva matrícula en los plazos correspondientes,
    - 2) desde el momento en que solicite la expedición del título académico de la titulación en virtud de la cual está disfrutando de la beca de colaboración,
    - 3) en el momento en que se produzca la anulación de la matrícula del becario.
  - c) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 6 de la presente normativa.
3. La Comisión de Becas de Colaboración propondrá al Rector la revocación de la beca, tras el estudio del informe justificativo de la causa de revocación y previa audiencia al interesado. Todo ello sin perjuicio de las acciones legales que la Universidad pueda emprender por posible fraude, ocultación o falseamiento de datos.

***Disposición adicional primera.***

Las presentes becas de colaboración son compatibles con las becas de carácter general, para realizar estudios universitarios y otros estudios superiores en el año académico correspondiente, convocadas por el Gobierno Vasco en aplicación de lo establecido en el Real Decreto 1014/1985, sobre traspaso de competencias en esta materia.

***Disposición adicional segunda.***

Queda autorizado el Vicerrector con competencias en materia de Estudiantes para interpretar y aclarar lo dispuesto en la presente normativa.

***Disposición transitoria.***

Excepcionalmente, durante el curso 2009-2010, quienes hubieran disfrutado de beca de colaboración en el curso 2008-2009 en la misma unidad a la que optan podrán solicitar la renovación de la misma, siempre que dicha beca forme parte de la oferta que establezca la convocatoria de becas de colaboración para el curso 2009-2010. Para la valoración de las solicitudes de renovación se requerirá informe favorable previo del responsable de la unidad correspondiente.

***Disposición derogatoria.***

La entrada en vigor de la presente normativa deja sin efecto la anterior Normativa sobre Becas de Colaboración en la Universidad de La Rioja, aprobada por Junta de Gobierno en sesión de 28 de mayo de 1998 y modificada por Junta de Gobierno en sesión de 7 de febrero de 2002, y por Consejo de Gobierno en las sesiones de 20 de junio de 2003 y 22 de julio de 2008.

***Disposición final.***

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja.